REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RAD. 20001 40 03 008 2022 00618 01 Acción de tutela promovida por **LEINER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** contra **CAJACOPI EPS y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR** Derechos fundamentales: Debido proceso.

Valledupar, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto fue recibido por el Centro de Servicios de la Sala Civil Familia de Valledupar el primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) para el trámite de impugnación, Sin embargo, observa el Despacho que fue proferida sentencia de segunda instancia por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Con todo, observa el Despacho, una vez realizado el control de legalidad de que trata el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, que a tenor expone ***"....Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas...."***,

El suscrito, se percata que la presente acción constitucional fue conocida anteriormente por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, el cual mediante providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022 resolvió la impugnación instaurada por el accionante.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5° del Acuerdo 1472 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone ***"cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente";*** por lo tanto, al tratarse de una consulta de sanción, el proceso debió ser repartido a quien conoció inicialmente la impugnación de la acción de tutela motivo de este incidente de desacato, en este caso el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR, por adjudicación.

Así las cosas, se remitirá la presente Acción de tutela a la oficina Judicial reparto de Valledupar, Cesar, para que sea repartida al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar,

en aras de que sea resuelto la consulta al incidente de desacato resuelto en primera instancia, al haber conocido este, de la impugnación de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente Acción de tutela, a la OFICINA JUDICIAL REPARTO DE VALLEDUPAR, CESAR, para que sea repartida la misma, al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, para que resuelva la consulta al incidente de desacato, de acuerdo a la anotado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciese en tal sentido y háganse las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d7de0319d03d246094fdcd4cc18f29f1b0a4e6ce026454c267312ea9812284**
Documento generado en 07/11/2023 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica